

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 176624089001-201800135-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VILLEGAS DURAN
C.C. No. 10.186.887

Corrido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. de la liquidación de crédito presentada el día 11 de enero de los corrientes, por el Dra. ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL, apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folio 79, sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Num. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

CONSIDERACIONES

No obstante, la Doctora Erika Johana Bernal Aristizabal, apoderada judicial de la entidad ejecutante, haber presentado dos liquidaciones con anterioridad, las que fueron debidamente aprobada por el Despacho; siendo aprobada, la última de ellas, mediante auto interlocutorio No. 090 del 18 de septiembre de 2021, obrante a folio 82. Y en esta oportunidad presenta una nueva liquidación desde su inicio, el Juzgado no encuentra reparo y por encontrarla ajustada a derecho, en cuanto al capital y los intereses de mora, le imparte su aprobación frente a estos ítems. A la cual se le adiciona la sumas de: 1. \$2.931.555,00 correspondiente a los intereses remuneratorios; 2. \$111.694,00 por otros conceptos, y 3. 1.340.700,00 por las costas del proceso, debidamente aprobadas (folio. 74 fte. y vto.), sumas estas incluidas en la liquidación anterior y, que no tuvo en cuenta la distinguida profesional en la que hoy ocupa nuestra atención.

No sobre recordarle a la distinguida profesional, que cuando hay liquidaciones ya aprobadas con anterioridad en el proceso, la

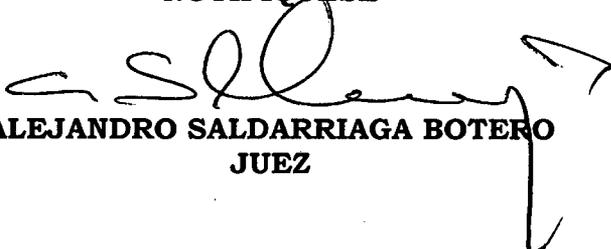
reliquidación debe hacerse partiendo de la fecha de aprobación de aquella, teniendo en cuenta los valores allí reconocidos.

Sin más elucubraciones, la liquidación queda como sigue:

Queda como sigue: Pagare No. 018616100001426	
Capital Insoluto -----	\$8.764.509,00
Intereses Corrientes -----	\$2.931.555,00
Intereses de mora-----	\$14.537.106,78
Otros conceptos reconocidos en el auto	
De mandamiento de pago-----	\$1.340.700,00
Total Liquidación -----	\$27.573.870,00

Queda aprobada hasta el día 11 de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 22

De la presente fecha. 18/02/2022.

Inhábiles 